



Reglamento Estudiantil

Resolución No. 1121
Consejo Directivo

CONSEJO DIRECTIVO - RESOLUCIÓN No. 1121

Por la cual se modifica el Reglamento Estudiantil

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Colegios de Colombia - **Unicoc** en uso de sus Atribuciones Estatutarias y en especial las contenidas en el Capítulo V en su Artículo Catorce (14) numeral (1) y en el Artículo Veintiocho (28) numeral (2) y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Ley 30 de 1992 en su Título V del Régimen Estudiantil en su Capítulo I De los Estudiantes, en su Artículo 109 dice que las Instituciones de Educación Superior (Textual) "Las Instituciones de Educación Superior deberán tener un Reglamento Estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos".

SEGUNDO: Que es deber del Consejo Directivo fijar la política, la Misión, el Proyecto Educativo Institucional y orientar los objetivos de la Institución Universitaria Colegios de Colombia - **Unicoc**.

TERCERO: Que la propuesta de modificación del Reglamento Estudiantil observó el trámite en las respectivas instancias.

CUARTO: Que el Reglamento Estudiantil es un documento perfectible y por lo tanto es sometido a revisión continúa, de tal manera que la Institución asegure la correspondencia entre su quehacer y las tendencias que en educación superior se determinen, bien sea por la evolución de las normas que rigen la actividad de la educación superior o por la misma dinámica propia y de desarrollo de la Institución.

En consideración de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El Consejo Directivo en pleno, y de acuerdo a la propuesta presentada, aprueba por unanimidad la actualización del Reglamento Estudiantil de **Unicoc**. El documento aprobado hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2017 para todos los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado de las sedes de la Institución Universitaria Colegios de Colombia – **Unicoc** y para toda persona que se encuentre bajo las condiciones señaladas en el artículo tercero (3) del reglamento objeto de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deroga todas las normas que le sean contrarias en especial la Resolución No. 845 del Consejo Directivo de fecha 18 de octubre de 2011.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes octubre de 2016.

MARÍA SOLEDAD ARANGO MEJÍA
Presidente

JAVIER BARRAGÁN ESPINOSA
Secretario General

Contenido

Capítulo I		
Aspectos Generales Objetivo y Campo de Aplicación.		5
Capítulo II		
Derechos y Deberes de los Estudiantes.		7
Capítulo III		
Ingreso y Admisión.		12
Capítulo IV		
Procesos Académicos.		27
Capítulo V		
Régimen de Permanencia.		41
Capítulo VI		
Intercambio Estudiantil y Estancia Académica.		42
Capítulo VII		
Faltas, Sanciones y Procesos Disciplinarios.		46
Capítulo VIII		
Participación Democrática, Incentivos y reconocimientos.		57
Capítulo IX		
Graduación.		61
Capítulo X		
Propiedad Intelectual.		63

Capítulo I

Aspectos Generales Objetivo y Campo de Aplicación

Artículo 1. Objetivo. Establecer las normas aplicables a los estudiantes y a los procesos académicos de los programas impartidos por **Unicoc**, brindando los lineamientos para desarrollar eficiente y efectivamente las labores dentro de un ambiente de convivencia y respeto en la comunidad universitaria.

Parágrafo 1. En éste Reglamento cuando se menciona la palabra Institución se hace referencia a la Institución Universitaria Colegios de Colombia **Unicoc**.

Paráfo 2. En éste Reglamento cuando se menciona la palabra Colegio corresponde al término Facultad.

Artículo 2. Campo de Aplicación. El presente Reglamento se aplica a todos los estudiantes de la Institución Universitaria Colegios de Colombia **Unicoc**.

Parágrafo. Cada colegio puede expedir su reglamentación especial para prácticas, laboratorios, pasantías, labores de proyección social, y demás actividades exclusivas del programa a través del Comité de Currículo. Estos Reglamentos específicos serán ratificados por el Comité Académico y posteriormente por el Consejo Directivo.

Artículo 3. Se considera estudiante de la Institución a quién cumpla con los requisitos de admisión y se encuentre matriculado en uno de los programas que ofrece **Unicoc** o esté cursando espacios académicos en cualquiera de ellos. Adicionalmente se aplicará el presente Reglamento a toda persona que se encuentre bajo alguna de las siguientes condiciones:

- Quien haya aprobado todos los espacios académicos correspondientes al plan de estudios del programa de pregrado y/o posgrado y se encuentre cumpliendo con los demás requisitos específicos establecidos en el currículo para la obtención del título.

- **Quien haya aprobado.** Todos los espacios académicos correspondientes al plan de estudios del programa de pregrado y/o posgrado, cumplido con los demás requisitos específicos establecidos en el currículum y este pendiente únicamente por recibir su título profesional.

- **Estudiantes Visitantes.** Aquellos que cursen espacios académicos de pregrado o de posgrado, de nivelación o cursos de verano, en virtud de convenios que realice **Unicoc** con otras instituciones en el ámbito nacional e internacional.

- **Estudiantes No Regulares.** Son aquellos que inscriben espacios académicos, cursos libres, diplomados y otros programas de educación no formal y/o continua para obtener perfeccionamiento personal o profesional. Además de aplicar este Reglamento **Unicoc** podrá expedir la reglamentación específica correspondiente.

Artículo 4. Cesación de Calidad de Estudiante. Cesa la calidad del estudiante por las siguientes situaciones:

- Por haber obtenido el título o grado correspondiente al programa académico.

- Por no haber hecho uso del derecho de matrícula en los plazos señalados por **Unicoc**.

- Por haber perdido el derecho a permanecer en la Institución por razones académicas y/o disciplinarias.

- Por motivos graves de salud mental, previo dictamen psicológico o médico psiquiátrico y por razones graves de salud que le impidan al estudiante el normal desarrollo de su quehacer académico y su permanencia sea considerada contraria al interés general.

- Por retiro voluntario del estudiante.

Capítulo II

Derechos y Deberes de los Estudiantes

Artículo 5. Derechos. Además de los consagrados como derechos fundamentales en la Constitución Política de Colombia, el estudiante tendrá derecho a:

1. Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana.
2. Recibir en los espacios académicos un servicio educativo de alta calidad.
3. Recibir un trato respetuoso acorde con su calidad y dignidad, libre de discriminación, intimidación, coerción o acoso.
4. Expresar libremente sus ideas de manera individual o colectiva en el marco del respeto por la Institución y por su correcto funcionamiento, los principios y convicciones individuales, la libertad de cátedra, entre otros.
5. Acceder, de acuerdo a las políticas institucionales, a todos los medios y servicios que le brinda **Unicoc** para su formación.
6. A beneficiarse activa y plenamente de los procesos académicos.
7. Conocer al inicio de cada período los programas de los espacios académicos a cursar, los criterios conforme a los cuales va a ser evaluado y a ser informado sobre sus resultados dentro de los plazos fijados en el calendario académico institucional.
8. A que se proteja la confidencialidad de sus datos personales y registros académicos, de conformidad con la ley y la política de tratamiento de datos de **Unicoc**. En este sentido, la información solamente podrá ser suministrada a petición del estudiante y de sus padres o acudientes si es menor de edad, en ejercicio de sus deberes de protección o por orden de la autoridad competente.
9. Conocer de manera clara y previa a las autoridades, normas y procedimientos que rigen su vida en Unicoc, así como las

consecuencias de su inobservancia.

10. A recibir la información y respuestas correspondientes a las peticiones que formule en las instancias competentes en la forma y dentro de los plazos establecidos al respecto por **Unicoc** y/o por las normas vigentes aplicables a cada caso.

11. Participar en los espacios de Gobierno Universitario existentes para exponer sus ideas, a ser escuchado por las autoridades Institucionales e informarse de las decisiones que lo afecten.

12. Elegir y ser elegido para formar parte de los diferentes órganos colegiados en los que de acuerdo a las normas institucionales le sea posible.

13. Que las situaciones académicas o disciplinarias en las que se encuentre involucrado sean estudiadas de manera clara, objetiva e imparcial. A ser escuchado en caso de imputación de faltas por la autoridad interna competente, a ejercer su derecho de defensa, a solicitar la práctica de pruebas y a controvertir las que se presenten en su contra, y a interponer los recursos a que haya lugar en contra de las decisiones que lo afecten, con el fin de que se le juzgue de acuerdo con las normas y procedimientos preexistentes en desarrollo y reconocimiento de las disposiciones sobre el debido proceso.

14. Acceder de acuerdo con la reglamentación interna, a los servicios, la estructura y la planta física que **Unicoc** ha dispuesto para la comunidad académica.

15. Evaluar a los docentes con quienes han cursado espacios académicos.

16. Recibir los servicios de Bienestar que ofrece **Unicoc**, de acuerdo con las posibilidades físicas, financieras y reglamentarias que se establezcan para regular su funcionamiento.

17. Hacer uso de la posibilidad de transferencia, movilidad estudiantil y reintegro de acuerdo a la reglamentación establecida para la movilidad estudiantil.

18. Representar dignamente a **Unicoc** en aquellos lugares y

eventos en los que le corresponda hacerlo.

19. Ejercer los demás derechos establecidos en la Constitución Política de Colombia, las normas nacionales o en el presente Reglamento y aquellos que se deriven de su condición de estudiante.

Artículo 6. Deberes. Son deberes de los estudiantes los siguientes:

1. Cumplir con la Constitución Política de Colombia, la Ley, el Estatuto de **Unicoc**, así como respetar y cumplir íntegramente el Reglamento Estudiantil y las demás normas establecidas en nuestra comunidad académica.
2. Desarrollar su labor académica de manera respetuosa y honesta.
3. Tratarse a sí mismo y a todos los miembros de la Comunidad Universitaria como corresponde a su dignidad humana, evitando las conductas de discriminación, intimidación, coerción o acoso.
4. Tratar, de manera presente o virtual, respetuosamente y sin violencia a los miembros de la comunidad académica, incluidos sus compañeros, docentes, funcionarios, directivos, usuarios, visitantes y en general a todas las personas relacionadas con **Unicoc**.
5. Conocer los documentos institucionales de **Unicoc** y del Colegio respectivo.
6. Ser agente principal de su formación integral y contribuir con la formación de los demás en el marco de la paz, la justicia y la equidad.
7. Asistir puntualmente a los espacios académicos inscritos y participar activamente en ellos, cumpliendo cabalmente con todas las actividades académicas que le corresponden según su nivel de formación.
8. Respetar el medio ambiente haciendo uso eficiente de los recursos y disponiendo adecuadamente los desechos.

9. Ser responsable con los compromisos asumidos en las actividades programadas por las distintas dependencias institucionales.
10. Cuidar y preservar los bienes de la Institución.
11. Respetar la propiedad ajena.
12. Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas, así como respetar el pluralismo ideológico, político, cultural y religioso.
13. Colaborar con la autoridad competente en la investigación y aclaración de cualquier tipo de comportamiento que atente contra la integridad de los miembros de la comunidad educativa, la convivencia entre ellos y el buen nombre de la Institución o sus bienes.
14. Certificar que es beneficiario o cotizante, de acuerdo con la ley vigente, del sistema general de seguridad social en salud. Es deber del estudiante o de su representante legal o acudiente, mantener vigentes las afiliaciones correspondientes durante el respectivo período académico.
15. Cancelar los derechos económicos que por razones académicas y administrativas deba a la Institución.
16. Favorecer la creación de un ambiente institucional, que permita la formación integral y facilite el mejor desempeño de las funciones de los diferentes miembros de la comunidad educativa, contribuyendo con el bien común.
17. Participar en el proceso de evaluación de profesores y de autoevaluación institucional en la forma establecida por **Unicoc**, con el objeto de garantizar y preservar la excelencia académica.
18. Ajustar su conducta a las normas morales, culturales, éticas, profesionales y a las sanas costumbres.
19. Conocer el Proyecto Educativo Institucional, la Misión y la Visión de **Unicoc**.

20. Acatar las sanciones disciplinarias y académicas que se le impongan luego de haber agotado el respectivo trámite.
21. Afiliarse al Sistema de Seguridad Social en cualquiera de sus modalidades y mantener esa afiliación mientras conserve la calidad de estudiante.
22. Conocer y consultar permanentemente la página web de **Unicoc** para estar informado de Reglamentos, calendario académico, noticias, eventos y oportunidades entre otros.
23. Mantener actualizada la información registrada en el momento de matricularse.
24. Utilizar adecuadamente los protocolos de etiqueta en los diferentes ambientes virtuales y electrónicos.
25. Las demás establecidas en la Constitución Política de Colombia, las normas nacionales o en el presente Reglamento Estudiantil.

Capítulo III

Ingreso y Admisión

Artículo 7. Inscripción. Es un acto unilateral y voluntario mediante el cual el aspirante solicita ser tenido en cuenta para ser admitido a un programa académico de **Unicoc** en cualquiera de sus sedes.

Parágrafo 1. Unicoc se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el aspirante y en caso de falsedad rechazará la solicitud.

Parágrafo 2. Los aspirantes podrán remitir el formulario de inscripción totalmente diligenciado con la documentación respectiva a través de la plataforma dispuesta por **Unicoc** para tal fin.

Parágrafo 3. Una vez entregado el formulario debidamente diligenciado, junto con la documentación indicada en cada caso, el aspirante será citado para presentar entrevista con las directivas del programa académico al cual aspira, bien sea de manera presencial o por algún medio virtual que permita la interacción a distancia en tiempo real.

Artículo 8. Requisitos de Inscripción. El aspirante a ingresar a un programa ofrecido por **Unicoc** debe cancelar el valor del formulario de inscripción y cumplir los siguientes requisitos:

1. Inscripción para Pregrado.

El aspirante debe entregar diligenciado el formulario de inscripción ante la oficina correspondiente en **Unicoc**, anexando la siguiente documentación:

1.1. Resultado del examen del ICFES, SABER – 11 o el examen equivalente avalado por el Estado.

1.2. Fotocopia del diploma de bachiller o del acta de grado. En caso de que el aspirante se encuentre cursando grado 11 deberá anexar certificado del colegio respectivo en el que se especifique la fecha del grado.

1.3. Fotocopia del documento de identidad.

14. Dos (2) fotos a color sobre fondo blanco 3x4 centímetros.
15. Certificado de vinculación vigente al sistema de seguridad social en salud colombiano.
16. Presentar entrevista con los directivos del programa al cual aspira en las fechas y horas establecidas por **Unicoc**.
17. Las demás que el programa y/o la Institución determine en caso de ser requerido por el programa debe: presentar el examen de admisión respectivo en las fechas y horas señaladas por la Institución.

2. Inscripción para Programas de Posgrado. El aspirante debe entregar diligenciado el formulario de inscripción ante la oficina correspondiente en **Unicoc**, anexando la siguiente documentación:

- 2.1. Copia del diploma de pregrado expedido por una Institución de Educación Superior Colombiana.
- 2.2. Certificado de notas expedido por la Institución de Educación Superior donde cursó el pregrado.
- 2.3. Certificado de buena conducta expedido por la Institución donde cursó el programa de pregrado.
- 2.4. Copia del documento de identidad.
- 2.5. Dos (2) fotos a color fondo blanco 3x4 centímetros.
- 2.6. Certificado de vinculación vigente al sistema de seguridad social en salud colombiano.
- 2.7. Resultado del examen SABER PRO o el examen equivalente avalado por el Estado, si el aspirante obtuvo su título del año 2005 en adelante.
- 2.8. Para posgrados en ciencias de la salud, debe presentar tarjeta profesional vigente y válida en el lugar donde se realizarán las prácticas clínicas.

2.9. Presentar entrevista con los directivos del programa al cual aspira en la fecha y hora señaladas por la Institución.

2.10. En caso de ser requerido por el programa, presentar el examen de admisión respectivo en las fechas y horas señaladas por la Institución.

2.11. Las demás requeridas por el programa y/o por la Institución.

3. Inscripción para Extranjeros. El aspirante debe entregar diligenciado el formulario de inscripción ante la oficina correspondiente en **Unicoc**, anexando la siguiente documentación:

3.1. Fotocopia del diploma de bachiller o del acta de grado, el cual debe estar apostillado en el Ministerio de Relaciones Exteriores o por la autoridad competente en el país de origen, si este pertenece al Convenio de la Haya. En caso contrario, deben estar autenticados en el Consulado de Colombia en el país de origen y ser refrendados en el Ministerio de Relaciones Exteriores Colombiano.

3.2. Para aspirantes a Posgrados, certificado de convalidación del título extranjero ante el Ministerio de Educación Nacional Colombiano.

3.3. Copia del pasaporte, y visa en caso de ser necesaria según reglamentación de migración Colombia. Para estudiantes extranjeros, cédula de extranjería.

3.4. Dos (2) fotos a color sobre fondo blanco de 3x4 centímetros.

3.5. Certificado de vinculación vigente al sistema de seguridad social en salud colombiano o seguro médico vigente por todo el período a cursar sus estudios.

3.6. Resultados de examen ICFES o de examen internacional válido en Colombia.

3.7. Presentar resultados de examen de suficiencia del idioma español en caso que su lengua de origen sea diferente al castellano.

3.8. Presentar entrevista con los directivos del programa al cual

aspira en la fecha y hora señaladas por la Institución.

3.9. Las demás que el programa y/o la Institución determine. En caso de ser requerido por el programa, debe presentar el examen de admisión respectivo en las fechas y horas señaladas por la Institución.

Parágrafo. Los extranjeros podrán inscribirse de acuerdo a las normas legales vigentes en el momento de la inscripción. En caso de ser admitidos, **Unicoc** podrá otorgar una matrícula provisional hasta por un año para finalizar los trámites legales y referentes a convenios dado el caso, así como para convalidar los títulos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional cumpliendo con los requisitos establecidos necesarios de visado para su permanencia en el país como estudiante.

Artículo 9. Una vez realizado el proceso de inscripción, entrevista, examen específico y demás requisitos exigidos por cada programa, el Comité de Admisiones de **Unicoc** realizará la valoración del aspirante, determinará si lo acepta o no y comunicará su decisión. Semestralmente quedarán algunos aspirantes que no alcanzaron las mejores evaluaciones en lista de espera y podrán matricularse si los escogidos no se matriculan en el período de matrícula definido por la Institución.

Artículo 10. Admisión. La admisión a un programa es el proceso mediante el cual **Unicoc** a través del Comité de Admisiones emite un concepto favorable y en consecuencia acepta a un aspirante inscrito a un programa académico y lo autoriza para continuar con su proceso de matrícula. **Unicoc** se reserva el derecho de admisión en todos los casos. La admisión se puede realizar de las siguientes maneras, de conformidad con el tipo de ingreso solicitado, a saber:

1. Ingreso Regular. Es el tipo de ingreso solicitado por un aspirante, por primera vez, al primer periodo académico de un programa de Educación Superior ofrecido por **Unicoc** en cualquiera de sus sedes.

Parágrafo. El estudiante de pregrado o de posgrado admitido a primer semestre debe inscribir todas las materias correspondientes al mismo.

2. Ingreso por Transferencia Interna. Es el procedimiento por el cual un estudiante que ha cursado y/o se encuentra cursando un programa en **Unicoc** solicita cambio a otro programa académico en la misma sede o en otra sede de **Unicoc**. Este traslado puede implicar la homologación de créditos cursados y puede suponer algún ajuste académico, pero en ningún caso se podrá realizar cuando el aspirante haya perdido su derecho de permanencia por razones académicas o disciplinarias en el programa o sede de origen.

3. Ingreso por Transferencia Externa. Es el procedimiento por el cual un aspirante procedente de un programa con registro calificado de otra Institución de Educación Superior Nacional o de una Institución de Educación Superior Internacional, debidamente autorizada, solicita ingreso a alguno de los programas ofrecidos por Unicoc. Este traslado puede implicar la homologación de créditos cursados y puede suponer algún ajuste académico.

4. Reintegro: Es la reincorporación a la Institución Universitaria Colegios de Colombia **Unicoc**, de una persona que se ha retirado voluntariamente de un programa de la Institución o en virtud de sanción académica o disciplinaria y se reincorpora de nuevo a dicho programa, bajo las condiciones académicas establecidas en caso de ser aceptada su solicitud. En todo caso, Unicoc **podrá** rechazar la solicitud de reintegro y reservarse el derecho de admisión.

Parágrafo 1. A quien se le conceda reintegro deberá aceptar las condiciones especiales en las que este fue otorgado, las cuales pueden incluir el cambio de plan de estudios, la restricción de espacios académicos, la presentación de exámenes de validación o suficiencia, entre otras, a criterio del respectivo programa que las establecerá una vez analizada la historia académica y disciplinaria preexistente del reintegrado.

Parágrafo 2. No se podrá solicitar el reintegro en caso de pérdida del derecho de permanencia de manera definitiva, bien sea por razones académicas o disciplinarias, según lo establecido en el presente Reglamento.

5. En Articulación. Estudiantes de grado 11 de Educación Media

que cursan espacios académicos en un programa de Unicoc, que podrán ser convalidados siempre que los mismos hayan sido aprobados y se encuentren dentro del plan de estudios del programa al que sea admitido el estudiante posteriormente.

Parágrafo. Las condiciones para la aceptación y curso de espacios académicos de los estudiantes en articulación deberán definirse a través de Convenio con el colegio de origen, previa aprobación del programa al cual pretenda vincularse el estudiante de grado 11.

6. Estudiante Coterminal. Se consideran estudiantes coterminales aquellos que se encuentran adelantando último semestre de un programa de pregrado ofrecido por Unicoc o alguna Institución en convenio académico de movilidad y que cumplen el proceso de admisión para estudiantes de posgrado, iniciando paralelamente estos estudios, siempre que la naturaleza de los programas así lo permita y sea autorizado por el Comité Académico.

7. Movilidad Estudiantil. Estudiante que en virtud de un convenio o alguna actividad de movilidad de estudiantes nacional o internacional haya sido aceptado en calidad de estudiante visitante por una estancia corta (menos de dos meses), semestral (un período académico), estancia larga (más de un semestre).

Artículo 11. Reserva de Cupo. Quienes hayan sido oficialmente admitidos en **Unicoc** y voluntariamente deseen aplazar su ingreso, máximo por un año, deberán reservar su cupo hasta con una (1) semana de anticipación al inicio de las actividades académicas del período correspondiente, previo pago del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula respectiva. En caso de que el admitido no haga uso de la reserva aquí señalada, no podrá solicitar devolución alguna de las sumas pagadas por este concepto.

1.1 Transferencia Interna y Transferencia Externa

Artículo 12. Solicitud de Transferencia Interna. Es el procedimiento por el cual un estudiante solicita cambio de programa dentro de la Institución. El aspirante a ingresar por transferencia interna debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Adquirir, diligenciar y presentar el formulario de inscripción.
2. Presentar “certificado de paz y salvo” por todo concepto.
3. Dirigir carta al Decano o el Director del Programa al cual desea vincularse, solicitándole su presentación al nuevo programa.
4. No haber perdido el derecho de permanencia de manera definitiva por razones académicas o disciplinarias en cualquier programa de la Institución.

Parágrafo 1. Una vez recibida la solicitud del aspirante, el Decano y/o el Secretario Académico del programa inicial deberá expedir comunicación dirigida al nuevo programa en donde se presente al candidato.

Parágrafo 2. En caso de que el programa al que el aspirante solicita transferirse esté vinculado a un colegio diferente al de su programa inicial, de ser requerido deberá presentar entrevista de admisión en el nuevo programa.

Artículo 13. Admisión por Transferencia Interna. La solicitud de transferencia interna será evaluada y decidida por el Decano del programa, quien establecerá si el aspirante es admitido, caso en el cual se determinarán los espacios a homologar y las condiciones académicas en las que ingresará el candidato al programa.

Parágrafo 1. El Decano y/o el Director de programa deberá(n) revisar los antecedentes académicos y disciplinares del candidato antes de decidir sobre la solicitud de transferencia interna.

Parágrafo 2. En caso de duda o de desacuerdo entre el Decano y/o el Director de programa sobre la admisión del candidato, la solicitud deberá ser estudiada y decidida por el Comité de Currículo del programa.

Artículo 14. Homologación en la Transferencia Interna. La homologación es la equivalencia de un espacio académico cursado y aprobado en el programa inicial con un espacio académico del programa al cual se transfiere el estudiante. Para realizar una homologación debe revisarse que el espacio académico haya sido aprobado, que los créditos cursados sean iguales o superiores y

que la naturaleza (teórico, teórico práctico, práctico) y el contenido sean coincidente en ambos espacios.

Artículo 15. Requisitos de Homologación. En caso de que el programa al que el aspirante solicita transferirse esté vinculado a un colegio diferente al de su programa inicial y desee que se realice estudio de homologación de uno o varios espacios académicos deberá presentar los siguientes documentos:

1. Certificado de notas del programa de origen en el que conste la calificación obtenida y el número de créditos de cada espacio académico.
2. Contenidos programáticos, syllabus o programas académicos de los espacios que solicite homologar, en la que conste la naturaleza de los espacios académicos (teórico, teórico práctico, práctico).

Artículo 16. Plazo para realizar las Homologaciones. El aspirante que desee solicitar el estudio y aprobación de una o varias homologaciones debe realizar dicho trámite antes de iniciar el primer período a cursar en el nuevo programa. En ningún caso se revisarán y/o aprobarán homologaciones después de iniciado dicho período.

Artículo 17. Solicitud de Transferencia Externa. El aspirante a ingresar por transferencia externa será aquel proveniente de otra Institución de Educación Superior que cumpla con el marco normativo exigido para impartir este tipo de programas, bien sea nacional o extranjera. Dicho aspirante deberá cumplir con la siguiente documentación:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
2. Carta dirigida al Decano o Director del programa al cual aspira ingresar, solicitando su admisión y la realización de la transferencia externa.
3. Certificado de notas expedido por la Institución de Educación Superior de origen en el que consten las calificaciones obtenidas, el número de créditos de cada espacio académico y la intensidad horaria de los mismos.

4. Contenidos programáticos, syllabus o programas académicos de los espacios que solicite homologar, en la que conste la naturaleza de los mismos (teórico, teórico práctico, práctico).
5. Certificado de buena conducta expedido por la Institución de Educación Superior de origen.
6. Paz y salvo expedido por la Institución de Educación Superior de origen.
7. Entrevista.
8. Los demás establecidos por el programa y/o la Institución.
9. En caso de ser requerido por el programa, presentar el examen de admisión respectivo en las fechas y horas señaladas por la Institución.

Artículo 18. Admisión por Transferencia Externa. La solicitud de transferencia externa será evaluada y decidida por el Decano y/o el Director del programa respectivo, quienes establecerán si el aspirante es admitido en el programa, caso en el cual se determinarán los espacios académicos a homologar y las condiciones académicas en las que ingresará el candidato al programa.

Parágrafo 1. El Decano y/o el Director del programa deberá(n) revisar los antecedentes académicos y disciplinarios del candidato antes de decidir sobre la solicitud de transferencia externa.

Parágrafo 2. En caso de duda o de desacuerdo entre el Decano y/o el Director del programa sobre la admisión del candidato, la solicitud deberá ser estudiada y decidida por el Comité de Currículo del programa.

Parágrafo 3. El aspirante a ingresar por transferencia externa no debe haber sido sancionado académica o disciplinariamente por la Institución de la cual procede.

Artículo 19. Homologación para el Caso de Transferencia Externa. Es el proceso para acreditar los espacios académicos cursados y aprobados por el aspirante de transferencia externa, cuyo

contenido temático es equivalente al ofrecido en **Unicoc**, valorada con un número de créditos e intensidad horaria igual o superior a los del programa en **Unicoc** y en la cual el estudiante haya obtenido una nota mínima aprobatoria de tres punto cinco (3.5) o su equivalente.

Artículo 20. En caso de que dos (2) o más espacios académicos cursados en el programa de origen sean homologados en **Unicoc** por un solo (1) espacio académico, la calificación a registrar por dicho espacio será aquella obtenida del promedio de las calificaciones de los espacios efectivamente cursados. En este caso, solamente se podrán tener en cuenta para efectos de la homologación los espacios aprobados con la nota mínima establecida en el artículo anterior.

Artículo 21. Plazo para realizar las Homologaciones. El aspirante que desee solicitar el estudio y aprobación de una o varias homologaciones debe realizar dicho trámite antes de iniciar el primer período a cursar en el programa al que fue admitido en **Unicoc**. En ningún caso se revisarán y/o aprobarán homologaciones después de iniciado dicho período.

Parágrafo. No se aceptará el ingreso por transferencia externa o interna de un aspirante a un programa si el mismo ha perdido su derecho de permanencia de manera definitiva por razones académicas o disciplinarias en **Unicoc**.

Artículo 22. Examen de Validación. Para el caso de los espacios académicos cursados en otra Institución de Educación Superior con calificación superior a tres punto cero (3.0) o su equivalente, pero inferior a tres punto cinco (3.5) o su equivalente, el aspirante podrá presentar examen de validación. Se entenderá que el examen de validación ha sido aprobado cuando se obtenga una nota mínima de tres punto cinco (3.5).

Parágrafo. Antes de realizar el examen de validación el aspirante debe pagar los derechos pecuniarios establecidos por la Institución para cada espacio académico.

Artículo 23. Plazo para Presentar el Examen de Validación. El aspirante que desee presentar un examen de validación deberá realizar su solicitud y la prueba dentro de los plazos establecidos en el calendario académico. Solo se podrán validar espacios

académicos hasta el período inmediatamente anterior a aquel en que se deban cursar según lo establecido en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 24. El Secretario Académico del programa reportará a la Secretaría General de la Institución los resultados de las homologaciones y de los exámenes de validación de los estudiantes admitidos por transferencia interna o transferencia externa, con el fin de realizar el respectivo registro académico de las notas correspondientes.

Parágrafo. En el caso de las homologaciones, antes de realizar el reporte indicado en el presente artículo, el estudiante deberá realizar el pago de los derechos pecuniarios correspondientes establecidos por **Unicoc** para cada caso.

Artículo 25. Los estudiantes de pregrado, siempre que cumplan con los requisitos, podrán cursar materias de posgrado, las cuales podrán ser homologables junto con sus respectivos créditos y notas, una vez sean admitidos. Únicamente serán homologadas aquellas materias en las que el estudiante haya obtenido una nota igual o superior a tres punto cinco (3.5). La suma total de créditos homologados no podrá ser superior a 16

1.2 Matrícula, Derechos Pecuniarios y Registro Académico.

Artículo 26. Matrícula. Es el procedimiento por el cual el aspirante admitido, adquiere o renueva su calidad de estudiante, vinculándose a uno o varios programas Académicos de la Institución Universitaria. Se considerará estudiante y adquiere dicha condición únicamente cuando haya culminado con el proceso de matrícula financiera y registro académico, por tanto, adquiere todos los derechos y deberes que le son inherentes, comprometiéndose a cumplir con las disposiciones académicas, económicas, legales, estatutarias y las normas señaladas en el presente Reglamento.

- **De la matrícula financiera.** Es el pago de los derechos económicos de matrícula; establecidos por el Consejo Directivo y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional. La matrícula Financiera hace referencia a la contraprestación económica que realiza el aspirante admitido o el estudiante que renueva su calidad,

por la prestación de servicios educativos y recursos institucionales a disposición de este, por cada periodo académico matriculado, en los plazos del calendario académico de la Institución Universitaria.

- **Del Registro Académico.** Es el registro de los espacios académicos a cursar, adquiriendo o renovando la calidad de estudiante regular en uno o varios de los programas académicos, con los compromisos respectivos, previo pago de los derechos correspondientes.

Parágrafo 1. El proceso de matrícula quedará en firme y oficializado con el cumplimiento de pago de matrícula financiera y posterior registro académico. En el caso de los estudiantes nuevos, adicionalmente se debe evidenciar con la entrega de todos los documentos. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos, no se adquiere la calidad de estudiante.

Artículo 27. Renovación de la Matrícula. El estudiante deberá renovar la matrícula antes de iniciar un nuevo periodo académico, en las fechas establecidas en el calendario académico, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar los resultados del periodo lectivo anterior y estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
2. Realizar el pago de matrícula dentro de los plazos establecidos en la orden de matrícula.
3. Definir los espacios académicos que serán cursados y el número de créditos que harán parte del período académico correspondiente.
4. Presentar en el momento de hacer la matrícula, la certificación donde consta que es titular o beneficiario del sistema de atención integral en salud, el cual se compromete a tener vigente durante todo el periodo lectivo.
5. Actualizar la información de datos personales que le solicite **Unicoc**.
6. Los demás solicitados por la Institución o el programa.

Parágrafo 1. En caso de que dentro de las fechas establecidas no se realice la renovación de la matrícula indicada en el presente artículo, se perderá la calidad de estudiante en la Institución y el estado académico será de inactivo. En consecuencia, se perderán todos los derechos correspondientes a la condición de estudiante activo.

Parágrafo 2. Para efectos del cumplimiento del requisito enunciado en el literal 4, el estudiante deberá hacer entrega de la certificación de afiliación vigente dentro de los cinco primeros días calendario de cada período académico y/o período inter semestral. En caso de no entrega de dicho documento en el tiempo estipulado no podrá el estudiante seguir ingresando a los espacios académicos registrados, con las correspondientes consecuencias académicas que dicho incumplimiento implica, las cuales en ningún caso podrán trasladarse a **Unicoc** y serán de responsabilidad exclusiva del estudiante.

Artículo 28. Tipos de Matrícula. Los tipos de matrícula de estudiantes están relacionados con circunstancias de tipo económico, disciplinario o académico:

1. Matrícula Ordinaria. Corresponde a la contraprestación pecuniaria a cargo del estudiante por la utilización de los servicios educativos y recursos institucionales para cumplir el plan de estudios durante un periodo académico, la cual se realiza dentro de las fechas señaladas por el Calendario Académico de la Institución. En este sentido la matrícula ordinaria podrá ser completa o parcial.

1.2 Matrícula Completa. La matrícula completa cubrirá la totalidad de créditos programados para el periodo académico respectivo, de acuerdo al plan de estudios vigente. A partir de 15 créditos y hasta el total de créditos por semestre lectivo el estudiante debe pagar el cien por ciento (100%) del valor de la matrícula completa según el número de créditos del semestre.

Parágrafo 1. El estudiante puede inscribir hasta tres (3) créditos adicionales por semestre a riesgo propio. El valor de dichos créditos debe pagarse adicionalmente al cien por ciento (100%) de la matrícula, teniendo en cuenta que por ninguna razón un estudiante podrá inscribir más de 23 créditos al semestre.

Parágrafo 2. Para definir el semestre en el que se encuentra el estudiante, se tendrá en cuenta el total de créditos aprobados en referencia al total de créditos que deben ser cursados en cada programa.

2.1. Matrícula Parcial. La matrícula parcial se cobrará teniendo en cuenta el siguiente rango de créditos:

1. De 1 a 4 créditos: El 25% de la matrícula completa.
2. De 5 a 9 créditos: El 50% de la matrícula completa.
3. De 10 a 14 créditos: El 75% de la matrícula completa.
4. De 15 a total de créditos por semestre: 100% de la matrícula.

Parágrafo 1. El semestre para el cálculo del total de créditos por semestre del plan de estudios debe ser calculado por el total absoluto acumulado de créditos aprobados.

Parágrafo 2. Los créditos adicionales deben ser cancelados si exceden el total de créditos del semestre.

Parágrafo 3. Ningún estudiante por ningún motivo y teniendo en

cuenta la definición actual de créditos y el período académico de 16 a 18 semanas, podrá inscribir más de 23 créditos al semestre.

3.1. Matrícula por Pronto Pago. Los estudiantes que cancelen el período académico completo pueden acogerse a un cinco por ciento (5%) de descuento en caso de pagar la matrícula total antes de la fecha de inicio de matrícula ordinaria.

3.2. Matrícula Extraordinaria. Es aquella en la cual el pago de los derechos pecuniarios, por circunstancias propias del estudiante, se realiza después del vencimiento de las fechas señaladas, implicando un recargo sobre el costo de la matrícula ordinaria.

3.3. Matrícula Extemporánea. Superadas las fechas de pago para la matrícula extraordinaria y máximo al primer día de inicio del período académico, previa aprobación del Rector, el Vicerrector Académico o el Secretario General, podrá autorizarse, en forma excepcional, el pago de la matrícula extemporánea, bajo las mismas circunstancias de la matrícula extraordinaria.

Artículo 29. Calendario de Matrícula. La Secretaría General fijará el calendario de matrícula y dará a conocer los valores de los derechos pecuniarios, ordinarios y extraordinarios, aprobados por el Consejo Directivo de **Unicoc**.

Artículo 30. Derechos Pecuniarios. Los derechos pecuniarios son las sumas de dinero aprobadas por el Consejo Directivo, que deben cancelarse a favor de **Unicoc** siguiendo los procedimientos y/o las fechas determinadas por la Institución.

Parágrafo 1. Antes de iniciar clases se autorizará la devolución del noventa por ciento (90%) del valor de matrícula consignado. En caso de retiro del estudiante del programa durante la primera semana de clases se autorizará el setenta por ciento (70%) de reembolso; durante la segunda semana se reembolsará el cincuenta por ciento (50%) del valor cancelado. Después de la segunda semana de iniciación de clases no se hará ninguna devolución de dineros por concepto de matrícula.

Parágrafo 2. Durante las dos primeras semanas de clase de cada período lectivo el estudiante podrá solicitar por escrito la acumulación del cien por ciento (100%) de la matrícula para el

período académico siguiente. Esta acumulación del saldo favorable tendrá una duración hasta de un año contada la fecha de la comunicación para utilizar el valor acumulado.

Parágrafo 3. El valor cancelado por otros derechos pecuniarios diferentes a la matrícula en ningún caso es reembolsable o acumulable.

Parágrafo 4. Cuando un cheque sea devuelto por causas imputables al girador se aplicará la sanción de la multa del veinte por ciento (20%) adicional del valor del cheque devuelto, así como de los intereses a que dé lugar.

Capítulo IV

Procesos Académicos

1.1 Registro Académico

Artículo 31. Registro Académico. Es el acto por el cual el estudiante realiza la inscripción de los espacios a cursar en un periodo académico, previo pago de los derechos de matrícula correspondiente.

Parágrafo 1. El tiempo límite para realizar el registro será el establecido en el calendario académico correspondiente a cada período. El ingreso a las actividades de cada espacio académico es permitido únicamente en aquellos espacios inscritos en el sistema por los estudiantes. Solamente podrán ingresar a las actividades académicas, incluidas las sesiones de clases, aquellos estudiantes que oficialmente se encuentren en las listas entregadas por cada Colegio o por la oficina de registro académico de **Unicoc**.

Parágrafo 2. Ninguna persona podrá asistir a clase o participar en actividades académicas de un programa, sin haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y procesos académicos y administrativos de ingreso a primer semestre o de renovación de la matrícula. La persona que asista o participe en dichas actividades de manera que contrarie estas disposiciones carece de los derechos y obligaciones propios de los estudiantes de la Institución.

Parágrafo 3. Durante los períodos académicos inter-semestrales siguientes a la finalización del primer período de cada año (meses de junio y julio), cada programa podrá discrecionalmente decidir sobre la oferta de espacios académicos a ser cursados en dicho término fijando los requisitos específicos para su apertura. Solamente podrán impartirse aquellos espacios que den cumplimiento a la totalidad de dichos requisitos. En ningún caso podrá la Institución impartir espacios académicos inter-semestrales a la finalización del segundo período académico de cada año.

Artículo 32. Espacios Académicos Cruzados. El estudiante no podrá inscribir o cursar espacios académicos durante un mismo

período, cuando estos presenten cruce en los horarios programados por cada colegio. En estos casos deberá inscribir como obligatoria aquella materia que dentro del currículo este establecida en el período inferior.

Artículo 33. Cancelación del Periodo Académico. Se entiende por cancelación después de la fecha de iniciación de clases, la interrupción de parte o de la totalidad de las asignaturas y créditos de un periodo académico, mediante comunicación escrita dirigida al Decano correspondiente. El plazo máximo para notificación de la cancelación es de dos (2) semanas a partir del primer día de iniciación de labores académicas. Las calificaciones de los espacios académicos canceladas no son registradas.

Artículo 34. En caso de cancelación del periodo académico si está se realiza antes de su inicio y hasta la segunda semana de clase se podrá optar las alternativas puntualizadas en los parágrafos del artículo 30 por a Derechos Pecuniarios.

Parágrafo. En ningún caso operará la acumulación, ni la devolución del valor de matrícula si la solicitud se realiza después del último día hábil de la segunda semana de clase.

Artículo 35. Cancelación de Espacios Académicos. El estudiante podrá cancelar espacios académicos inscritos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la primera calificación del respectivo espacio. En este caso, una vez aprobada la cancelación, el estudiante podrá dejar de asistir al espacio académico, el cual aparecerá como no cursado sin dar lugar a la devolución de la matrícula. Si la solicitud se realiza después de la fecha indicada o el estudiante deja de asistir al espacio académico sin realizar solicitud alguna en tiempo oportuno, se tendrá como nota definitiva del espacio académico el promedio de las notas obtenidas durante el tiempo que haya asistido, salvo aquellos espacios académicos que sean perdidos por fallas en los cuales se aplicará lo pertinente según lo indicado en el presente Reglamento.

Parágrafo. Salvo autorización de la Decanatura o el Director del Programa al cual se encuentre inscrito el estudiante, este podrá cancelar máximo tres espacios académicos por período.

Artículo 36. Espacios Académicos Obligatorios. Los espacios

académicos cancelados, atrasados y/o perdidos por cualquier causa, deben ser inscritos por el estudiante como obligatorios dentro del período académico siguiente a aquel en el que fueron perdidos, atrasados o cancelados. Así mismo, en el caso de las transferencias internas y externas, deberá dársele prioridad a la inscripción de los espacios académicos que se encuentren en los primeros semestres del plan de estudios.

Parágrafo. En caso de cruce de horarios entre espacios académicos considerados como obligatorios deberá dársele prioridad en su inscripción en el siguiente orden: perdidos, cancelados y finalmente los espacios académicos atrasados. Si una vez inscritos en este orden los espacios obligatorios el estudiante no pudiere cursar uno o más de ellos, deberá inscribirlos en el siguiente período académico en cumplimiento de las reglas establecidas en el presente artículo.

Artículo 37. Inglés. Unicoc establece el idioma inglés como la primera lengua extranjera, para los estudiantes matriculados en los diferentes programas de pregrado y posgrado.

Parágrafo. Antes de optar por el título de grado, se debe certificar mínimo un inglés nivel B1, para ello el estudiante puede inscribir cursos de inglés en el centro de idiomas u otro instituto especializado en idiomas. Adicionalmente debe haber aprobado y/o presentado el examen de suficiencia en los cursos de idiomas que se hayan estipulado como obligatorios en el plan de estudios de cada programa.

1.2 Calificaciones

Artículo 38. Asistencia a Clases. La asistencia a los espacios académicos inscritos en cada período es obligatoria. La inasistencia al diez por ciento (10%) para espacios prácticos y teórico prácticos de las sesiones o actividades del espacio académico o al veinte por ciento (20%) para espacios teóricos, será causal de pérdida del espacio académico.

Parágrafo 1. El estudiante podrá justificar su inasistencia a un espacio académico ante la Secretaría Académica del programa dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la inasistencia, caso en el cual podrá autorizarse la realización de la evaluación

o actividad que se haya llevado a cabo durante la sesión, la que deberá ser presentada dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a aquel en el que se expidió la indicada autorización.

Parágrafo 2. La excusa en ningún caso suprime la falla.

Parágrafo 3. El estudiante que pierda un espacio académico por fallas, tendrá como nota definitiva del mismo (1.5).

Artículo 39. Calificaciones Parciales y Finales. Las calificaciones de los espacios académicos serán reportadas por el titular del espacio en la plataforma establecida por la Institución y de manera física a la Secretaría Académica de cada programa, en tres cortes durante el periodo académico, de conformidad con el Calendario institucional. Los dos primeros cortes tendrán un valor del treinta por ciento (30%) del total de la calificación final y el último tendrá un valor del cuarenta por ciento (40%), sin perjuicio de que el docente pueda establecer que en cada corte se presenten una o varias evaluaciones o actividades evaluables y determinar un porcentaje para cada una de ellas dentro del porcentaje establecido para cada corte. La calificación final será el resultado del promedio ponderado de estos tres (3) cortes.

Parágrafo. Para los espacios académicos clínicos la Vicerrectoría Académica podrá determinar el número de evaluaciones o actividades que considere pertinentes, a las cuales deberá asignarle un porcentaje que en total sume el cien por ciento (100%) de la calificación del espacio.

1.3 Evaluaciones

Artículo 40. Evaluación Académica. Es la valoración del desempeño del estudiante con relación a contenidos, habilidades, capacidades y competencias adquiridas, dentro de un espacio académico.

Parágrafo. El docente del espacio académico deberá aplicar la metodología de enseñanza y evaluación de manera coherente entre sí, siguiendo siempre las políticas y parámetros establecidos por la Vicerrectoría Académica o la Decanatura del programa respectivo y en cumplimiento de lo consagrado en el Calendario Académico institucional.

Artículo 41. Evaluación Parcial. Es la valoración académica en la cual se verifica el nivel de aprendizaje del estudiante, respecto de un determinado momento de avance del espacio académico. Las calificaciones parciales tendrán equivalencias numéricas de cero (0.0) a cinco (5.0) y deben suministrarse para su registro con un solo decimal.

Artículo 42. Evaluación Final. Es la valoración que se realiza a la finalización de un espacio académico en la cual se verifica el nivel de aprendizaje del estudiante respecto de la totalidad de los contenidos, destrezas, capacidades y competencias adquiridas durante el curso del espacio específico.

Las calificaciones definitivas de las materias serán numéricas de cero (0,00) a cinco (5,00), en unidades, décimas y centésimas. La calificación aprobatoria mínima será de tres (3,00). Las calificaciones definitivas se enmarcan dentro de la siguiente escala numérica:

- **Cinco (5,00) – Cuatro Cinco (4,50). Excelente:** El estudiante alcanzó a cabalidad los objetivos propuestos. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue excelente.
- **Cuatro Cuarenta y Nueve (4,49) – Cuatro (4,00). Muy Bueno:** El estudiante alcanzó a cabalidad los objetivos del curso. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue muy buena.
- **Tres Noventa y Nueve (3,99) – Tres Cinco (3,50). Bueno:** El estudiante cumplió bien los objetivos del curso. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue buena.
- **Tres Cuarenta y Nueve (3,49) – Tres (3,00). Satisfactorio:** El estudiante cumplió con los objetivos del curso. La calidad de su trabajo fue apenas satisfactoria.
- **Dos Noventa y Nueve (2,99) – Dos (2,00). Deficiente:** El estudiante no logró los objetivos que le fijaba el curso y demostró una baja calidad en su trabajo.
- **Uno Noventa y Nueve (1,99) - Uno (1,00). Malo.** El desempeño del estudiante fue insuficiente en todos los aspectos del curso.
- **Cero Noventa y Nueve (0.99) - Cero (0.00). Pésimo.** El

desempeño del estudiante fue pésimo al no cumplir con ninguno de los requisitos.

Parágrafo: Una calificación inferior a tres coma cero (3,00) implica la pérdida de la materia y su consecuente repetición cuando ésta sea obligatoria. Si no es obligatoria, el estudiante deberá tomar en los períodos siguientes aquellas materias con las cuales complete el número de créditos requeridos en su programa de estudio.

Artículo 43. Calificación Cualitativa. En algunos casos el programa puede establecer algunos espacios académicos cuya nota no sea cuantitativa:

1. Aprobado y Reprobado (A/R). Aplica para aquellos cursos que, por determinación de los consejos del colegio, reciben calificación no numérica. Los créditos de los cursos aprobados cuentan como requisitos de grado cuando el programa académico así lo determine, pero no serán tomados en cuenta para el cálculo del promedio semestral ni del acumulado.

2. Incompleto (I). El Comité de Currículo del colegio al cual pertenece el estudiante podrá aplicar la calificación “I” cuando el alumno no haya podido cumplir, por razones justificadas, con los requisitos del curso. Lo anterior procederá previa solicitud escrita del estudiante al Decano con posterioridad a la octava semana de retiros y hasta la última semana de clases, y oído el concepto del profesor de la materia. La nota incompleta no se tendrá en cuenta en el promedio ponderado.

3. Incompleto total (IT). El Comité de Currículo del colegio al cual pertenece el estudiante podrá aplicar la calificación ‘IT’ cuando el alumno no haya podido cumplir, por razones justificadas, con los requisitos de todos los cursos del período académico en el cual se encuentra matriculado. Lo anterior procederá a previa solicitud escrita del alumno, con posterioridad a la octava semana de retiros y hasta la última semana de clases. En esta situación el estudiante podrá matricularse el semestre siguiente sin cumplir con ningún requisito adicional.

4. Pendiente (P). Se aplica esta calificación cuando, para cumplir todos los requisitos del curso, sólo le reste al estudiante la presentación de una prueba final que no pueda cumplirse en

la fecha fijada, o cuando no pueda asignársele una calificación antes del plazo determinado, en ambos casos por razones de fuerza mayor. La solicitud escrita deberá ser presentada por el estudiante al profesor quien, previa evaluación de ésta, dará traslado a la secretaría académica del colegio para su autorización definitiva. En ningún caso las calificaciones de toda una sección podrán aparecer como pendientes.

Parágrafo. La nota 'P' deberá reemplazarse a más tardar un mes después de terminado el semestre académico o quince (15) días después de terminado el período intersemestral. Si la nota 'P' no se reemplaza durante el plazo estipulado, se calculará el promedio con una nota de cero en la(s) evaluación(es) pendiente(s).

Artículo 44: Revisión y Reclamo de Calificaciones. Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre las calificaciones de cualquier evaluación o sobre la nota definitiva del curso deberá dirigirlo por escrito y debidamente sustentado al profesor responsable de la materia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que se dan a conocer las calificaciones en cuestión. El profesor dispone de diez (10) días hábiles para resolver el reclamo formulado; vencido el término, informará al estudiante la decisión correspondiente

Parágrafo. Si el estudiante considera que la decisión no corresponde a los criterios de evaluación, podrá solicitar la designación de un segundo calificador mediante un escrito debidamente sustentado, dirigido al Decano o Director del programa, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión.

Artículo 45. Cambio de Notas Definitivas. Pasada la fecha prevista en el calendario académico para el cambio de notas derivadas de los reclamos presentados, solamente podrán realizarse cambios con la autorización del Decano o Director del programa al que pertenece la asignatura. Tal circunstancia será informada a Admisiones y Registro por la dependencia académica respectiva con copia a Vicerrectoría Académica y Secretaría General.

Parágrafo. Los cambios de notas no se podrán autorizar después de dos semanas de iniciado el semestre siguiente al que

se dictó el curso.

Artículo 46. Entrega de Calificaciones. Todos los profesores de la Institución deben hacer conocer a sus estudiantes las calificaciones obtenidas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la práctica de la evaluación parcial. Se exceptúan del plazo antes citado aquellas correspondientes a los proyectos de grado y prácticas académicas.

Parágrafo 1. Antes del examen final, el estudiante tiene el derecho a conocer las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre y podrá solicitarlas al profesor.

Parágrafo 2. Únicamente la Secretaría General expide certificados de calificaciones.

Artículo 47. Prueba Académica Por Bajo Rendimiento Académico. Hace referencia a aquellas consecuencias derivadas de un rendimiento académico deficiente. Su finalidad es formular una advertencia al estudiante, orientada a lograr, durante el semestre de prueba, un mejoramiento en su rendimiento académico que le permita culminar exitosamente su programa de estudios. Esta situación incluye dos modalidades:

1. **Total.** A ella ingresan aquellos estudiantes de segundo semestre en adelante cuyo promedio acumulado sea inferior a tres coma veinticinco (3,25). El estudiante deberá obtener durante el semestre de prueba unas calificaciones que le permitan alcanzar un promedio acumulado mínimo de tres coma veinticinco (3,25).

2. **De reingreso.** Aplicable a aquellos estudiantes que, habiendo sido suspendidos de la Universidad por un rendimiento académico deficiente, reingresan a uno de los programas que ofrece la Institución. El estudiante deberá obtener durante el semestre de reingreso unas calificaciones que le permitan alcanzar un promedio acumulado mínimo de tres coma veinticinco (3,25).

3. **De transferencia externa.** Aplica para el primer período académico en el cual son admitidos estudiantes por transferencia externa.

Artículo 48. Suspensión Académica. Esta situación implica el retiro forzoso del estudiante de los programas regulares de **Unicoc** por un semestre académico. Se entiende que la suspensión del estudiante se hace efectiva al siguiente semestre académico en el cual no obtuvo el promedio requerido para superar la prueba académica, sin que ello le impida tomar cursos de vacaciones. Es aplicable a quienes:

1. Estando en prueba académica total, obtienen un promedio acumulado inferior a tres coma veinticinco (3,25) en el semestre de prueba.
2. Estando en prueba de reingreso o transferencia, no cumplen las condiciones académicas preestablecidas.
3. Estando con matrícula condicional incurra en una falta disciplinaria.

Artículo 49. Suspensión Disciplinaria. Exclusión temporal del estudiante de los programas regulares de **Unicoc**, hasta por dos semestres académicos, por la comisión de una falta disciplinaria considerada como gravísima.

Artículo 50. Retiro Voluntario. El estudiante que desee retirarse temporalmente de la Institución debe informar su decisión previamente y por escrito al Decano o Director del programa respectivo con copia a Secretaría Académica.

Parágrafo. El estudiante podrá solicitar su reintegro para el semestre siguiente al del retiro, si éste se produce por causas que se consideren como de fuerza mayor. En este caso, las materias que cursó el estudiante durante el semestre en que se retiró podrán ser calificadas con incompleto, de conformidad con lo establecido en este Reglamento sobre el particular.

Artículo 51. Reingreso. El reingreso procederá en los casos en los que el estudiante ha sido retirado de **Unicoc** por suspensión académica o disciplinaria. Las solicitudes de reingreso, deberán ser presentadas por escrito y en la oportunidad prevista por **Unicoc** ante el Comité Académico. La decisión adoptada, debidamente motivada, será comunicada al estudiante por intermedio de la secretaría académica del colegio respectivo.

Artículo 52. Reintegro. El reintegro procederá en aquellos casos en que el estudiante se haya retirado voluntariamente de la Institución. Las solicitudes de reintegro deberán ser formuladas por escrito y en la oportunidad prevista por **Unicoc** para tal efecto, ante la Secretaría General, que será la encargada de tramitarlas y de informar a las respectivas unidades académicas sobre el particular.

Parágrafo. Política de reintegro. La Institución se reserva el derecho de revisar el plan de estudios del estudiante que se reintegre, pues éste puede estar sujeto a modificaciones. En los eventos en que el estudiante provenga de un programa diferente a aquel en el cual desea continuar, deberá seguir el trámite previsto para la transferencia interna.

Artículo 53. El estudiante que solicite reintegro debe cumplir con los siguientes requisitos: presentar carta al Comité de Currículo solicitando reintegro, actualizar datos, adjuntar documento de paz y salvo institucional, presentar entrevista con el Decano del programa correspondiente y aceptar las condiciones de reintegro y la matrícula condicional por un semestre.

Parágrafo. El estudiante reintegrado debe matricularse en los espacios académicos recomendados por el Comité de Currículo, según el plan de estudios vigente en el momento de la solicitud.

Artículo 54. Evaluación Supletoria. Corresponde a una oportunidad de verificación académica para el estudiante que, sin importar la causa, no presentó la evaluación parcial o final en la fecha programada. Dicha evaluación supletoria deberá presentarse en las fechas establecidas por la Institución, las cuales en ningún caso podrán superar los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de la prueba parcial o final o de ser el caso a la cesación de la causa debidamente justificada que le impidió presentar el examen respectivo. Cuando un estudiante no presente la evaluación supletoria en la fecha señalada tendrá como nota de la evaluación de cero punto cero (0.0). En ningún caso habrá lugar a programación de una segunda fecha para la presentación de un supletorio programado con anterioridad.

Parágrafo. Sin importar la causa de no presentación del examen parcial o final, el estudiante deberá realizar el pago establecido por

la Institución previamente a la presentación del supletorio respectivo.

Artículo 55. Evaluación de Habilitación. Corresponde a una oportunidad académica orientada a evaluar el aprendizaje o desarrollo de competencias específicas, aplicada al estudiante que ha cursado y perdido un espacio académico, con calificación definitiva igual o superior a dos punto cero (2.0). La habilitación deberá presentarse a la finalización del período académico en el cual se haya cursado el espacio académico y en las fechas establecidas por la Institución para tal fin. Cuando un estudiante no se presente a la evaluación de habilitación en la fecha señalada se tendrá como nota definitiva la obtenida durante el período académico. En ningún caso habrá lugar a programación de una segunda fecha para la presentación de una habilitación ya programada.

Parágrafo 1. Cuando el estudiante haya reprobado el espacio académico con calificación definitiva inferior a dos puntos cero (2.0) o lo haya perdido por fallas deberá cursarlo nuevamente, de manera obligatoria, durante el período académico inmediatamente siguiente.

Parágrafo 2. Únicamente serán susceptibles de evaluación de habilitación los espacios académicos teóricos de posgrado.

Parágrafo 3. Ningún espacio académico de posgrado tiene la posibilidad de habilitarse.

Parágrafo 4. El examen de habilitación podrá realizarse por el docente designado por la decanatura, siempre y cuando siga el contenido programático establecido por el Colegio correspondiente.

Parágrafo 5. La calificación obtenida en la prueba de habilitación será registrada en la historia académica del estudiante y tenida en cuenta dentro del promedio ponderado del mismo, independientemente de que esta se haya o no aprobado.

Artículo 56. Segundo Calificador. El resultado de las evaluaciones parciales o finales podrá ser revisado por un segundo calificador, que deberá ser un docente del área a la cual pertenezca el espacio académico, el Secretario Académico del colegio, el Director de Departamento o el Decano del mismo; siempre que la solicitud motivada de revisión sea autorizada y debidamente justificada. El

segundo calificador será designado por el Decano o el Director de programa del colegio respectivo.

Parágrafo 1. En ningún caso se les dará trámite a solicitudes de segundo calificador que no se encuentren suficientemente argumentadas por escrito respecto de cada uno de los puntos o ítems sobre los cuales se requiere una nueva valoración.

Parágrafo 2. La calificación obtenida después de realizada la revisión por el segundo calificador será la definitiva de la evaluación, pero esta no podrá ser inferior a la calificación inicial obtenida en la evaluación respectiva.

Artículo 57. Rectificación de la Evaluación. Los resultados de las revisiones o del segundo calificador, deben ser enviados a la Secretaría General, mediante memorando firmado por el Decano del colegio respectivo o el secretario académico del programa.

Artículo 58. Anulación por Fraude. Los fraudes en las evaluaciones parciales, finales, supletorias o de habilitación o en cualquier otra prueba realizada dentro del espacio académico serán calificados con cero punto cero (0.0) y será sancionada disciplinariamente.

Parágrafo. En caso de identificarse el fraude después de publicada la nota respectiva, el Decano podrá ordenar un cambio de nota, además de aplicar la sanción o sanciones correspondientes.

Artículo 59. Fraude Académico. Es el comportamiento del estudiante que infringe las reglas de la Institución o las reglas establecidas por el evaluador, en desarrollo de una actividad académica. Configuran fraude académico, entre otras, las siguientes conductas:

1. Copiar total o parcialmente en exámenes, tareas y demás actividades académicas.
2. Usar ayudas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas.
3. Usar citas o referencias falsas, o falta de coincidencia entre la cita y la referencia.

4. Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizados por otra persona; incorporar un trabajo ajeno en el propio de tal forma que induzca a error al observador o lector en cuanto a la autoría de éste.
5. Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica.
6. Alterar el contenido de una evaluación ya corregida, para obtener una recalificación.
7. Responder un examen diferente al que le fue asignado.
8. Sustraer, obtener, acceder o conocer los cuestionarios o temarios de una prueba académica que está por realizarse sin el consentimiento del profesor.
9. Firmar por otro la lista de control de asistencia, solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar su veracidad.
10. Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó, o facilitar o incurrir en una conducta de suplantación en la actividad académica.
11. Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo. Se presume que los trabajos deben desarrollarse en forma individual, a menos que expresamente se indique lo contrario.
12. Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
13. Mentir acerca de la fecha de entrega de un trabajo.
14. Cualquier comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor, evaluador o autoridad académica de la Institución, en relación con el desarrollo de una actividad académica, en la atribución de su autoría o en las circunstancias de su realización.

Parágrafo 1. Concluido el proceso disciplinario previsto en el presente Reglamento y demostrado el fraude, la evaluación o actividad académica respectiva podrá ser calificada, a discreción del profesor, hasta con nota de cero punto cero (0.0), entendida

como la consecuencia académica y sin perjuicio de la sanción disciplinaria impuesta.

Parágrafo 2. Si dentro de los cinco años siguientes al grado la Institución tiene conocimiento de que el egresado cometió un fraude en el trabajo o proyecto de grado, podrá anular, previo proceso disciplinario, las evaluaciones correspondientes y revocar el título otorgado. La revocatoria del título implica la imposibilidad de volver a ingresar o reintegrarse a cualquiera de los programas académicos regulares o no.

Capítulo V

Régimen de Permanencia

Artículo 60. El estudiante de **Unicoc** podrá perder su derecho de permanencia en el programa o en la Institución por razones académicas o disciplinarias. La pérdida del derecho de permanencia por razones académicas se determinará así:

Parágrafo 1. Si un estudiante reprueba uno o más espacios académicos por primera vez, deberá cursarlos como obligatorios en el siguiente período académico a cursar.

Parágrafo 2. Si un estudiante reprueba uno o más espacios académicos por segunda vez, para cursarlos nuevamente (por 3ª vez) deberá tener autorización del Decano o Director del programa. En este caso, deberá asistir a la programación de los espacios académicos correspondientes en calidad de asistente y solamente podrá inscribir y cursar los espacios autorizados y establecidos en compromiso académico a ser firmado por el estudiante.

Parágrafo 3. En el caso establecido en el presente numeral este operará solamente para los períodos comprendidos entre Enero–Mayo y Agosto – Diciembre. En consecuencia, el estudiante no podrá cursar espacios académicos en el período inter-semestral siguiente a aquel en el que incurrió en la causal indicada.

Parágrafo 4. Si un estudiante reprueba uno o más espacios académicos por tercera vez perderá de manera definitiva el derecho de permanencia en la Institución y en consecuencia, no podrá seguir cursando bajo ninguna modalidad el programa en el cual estaba inscrito, salvo que el estudiante solicite al Comité de Currículo y este autorice que inicie nuevamente el programa desde primer semestre, caso en el cual no habrá lugar a la realización de homologación, ni validación alguna, debiendo cursar en su totalidad el programa.

Capítulo VI

Intercambio Estudiantil y Estancia Académica

Artículo 61. Intercambio Estudiantil. A través del intercambio estudiantil **Unicoc** comparte programas o servicios para recibir otros a cambio, basándose generalmente en acuerdos o convenios entre Instituciones de Educación Superior nacionales y /o extranjeras.

Artículo 62. Se consideran estudiantes visitantes aquellos que proceden de otra Institución de Educación Superior y cursan o asisten a uno o varios espacios académicos en cualquiera de los programas ofrecidos por **Unicoc**.

Artículo 63. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a todas las disposiciones previstas en los acuerdos interinstitucionales, a las del presente Reglamento y las demás normas internas de **Unicoc**.

Artículo 64. La oficina de internacionalización o la que haga sus veces, en desarrollo de las políticas institucionales que se establezcan para estos casos, publicará las convocatorias de intercambio que se encuentren disponibles para los estudiantes de **Unicoc** indicando la Institución de Educación Superior receptora, el cronograma de inscripción, los requisitos, costos y cualquier otra información que se considere relevante para los aspirantes a realizar el intercambio.

Artículo 65. Aprobación. El Decano, el Vicerrector Académico y el Director de Internacionalización deben aprobar la solicitud de intercambio realizada por el estudiante de **Unicoc** o el externo, antes del inicio de cada período académico o espacio a cursar; indicando claramente la equivalencia académica que tendrán los espacios académicos aprobados a cursar en el programa de **Unicoc**, así como los fines que deberán cumplirse durante el intercambio previsto.

Artículo 66. Requisitos. Los estudiantes de **Unicoc** que deseen aplicar a un programa de intercambio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante activo de la Institución
2. Tener un promedio mínimo acumulado de tres punto cinco (3.5) o su equivalencia.
3. No tener sanciones disciplinarias y no estar suspendido por bajo rendimiento académico.
4. No haber estado en causal de pérdida de permanencia.
5. Demostrar suficiencia de recursos económicos para su viaje, alojamiento y manutención.
6. Las demás establecidas en la convocatoria específica.

Artículo 67. La duración del programa de intercambio es autorizada por el Comité de Currículo en cada caso y depende de las condiciones pactadas en acuerdos y convenios inter institucionales.

Artículo 68. Estancia Estudiantil. Los estudiantes de **Unicoc** podrán cursar espacios académicos en cualquier otra sede de la Institución o en cualquier otra Institución de Educación Superior, siempre que el Decano del programa de origen presente al estudiante al Decano del programa receptor o autorice el curso del espacio en otra Institución.

Artículo 69. Cursos de Vacaciones. Son cursos de los programas regulares de la Universidad, que se dictan con el doble de la intensidad horaria de un semestre corriente durante el período junio a julio. A excepción de lo anterior, tienen las mismas características que una materia del período académico semestral.

Artículo 70. Cursos de la Escuela de Verano. Son aquellos que ofrecerá **Unicoc** en el período intersemestral, con las siguientes características:

1. Son de nivel avanzado de pregrado o posgrado.
2. Son dictados por un profesor de reconocida trayectoria y vinculado a una universidad extranjera con altos estándares de calidad.

3. Tienen un mínimo de 30 horas y un máximo de 45, con una equivalencia de 3 o 4 créditos.
4. El profesor puede practicar una sola evaluación.
5. Los estudiantes pueden retirar el curso hasta un día antes de presentar el trabajo o la evaluación final.

Artículo 71. Prácticas y/o Cursos de Intensificación. (P8). Son cursos ofrecidos en el período de verano los cuales pueden ser obligatorios o electivos y pretender lograr una suficiencia especial en un área práctica del conocimiento. Pueden ser parte integral de los créditos del plan de estudios, parte optativa, curso libre y/o diplomado.

Parágrafo. Se evaluarán cuantitativamente y se certificarán a todos quienes hayan asistido al por ciento (85%) de las prácticas. Estos cursos implican una presencialidad mínima promedio de 4 horas diarias.

Artículo 72. Énfasis. Énfasis Alternativas de desarrollo profesional que algunas carreras ofrecen a sus estudiantes, las cuales constituyen la columna vertebral del programa de pregrado y, por lo tanto, definen el plan de estudios. Se define desde el inicio de la carrera en algunos casos o, en otros, después de culminar el ciclo básico. Cuando el estudiante se gradúa, el título hará mención al énfasis cursado.

Artículo 73. Monitores. La Institución distinguirá, durante su permanencia en la Institución, a aquellos estudiantes sobresalientes por sus calidades académicas y humanas, con un reconocimiento que les permitirá participar en los procesos docentes o investigativos, mediante actividades que contribuyan a su formación profesional y personal. Los estudiantes acreedores a tal distinción se denominarán monitores y serán, para todos los efectos, auxiliares del profesor responsable del curso en labores de investigación y docencia, y desempeñarán las funciones que previamente se les hayan asignado de conformidad con lo previsto en el instructivo que reglamenta la contratación de monitores.

Parágrafo 1. Se entiende por pre-requisitos el conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas previas, exigidos al estudiante para poder cursar una determinada asignatura.

Parágrafo 2. Se entiende por co-requisito la asignatura o asignaturas que deben ser estudiadas simultáneamente con otra, como estrategia para lograr los niveles de aprendizaje propuestos en los objetivos.

Artículo 74. La unidad de trabajo académico es el Crédito Académico, el cual indica el tiempo de trabajo académico que se estima que un estudiante emplee para lograr las competencias que el programa ha definido.

Parágrafo. Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante debe emplear en actividades independientes de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

Capítulo VII

Faltas, Sanciones y Procesos Disciplinarios

1.1 Faltas y Sanciones Disciplinarias

Artículo 75. Faltas Disciplinarias. Constituyen faltas disciplinarias las conductas de los estudiantes, relacionadas en el presente Reglamento, siempre que estas:

1. Sean realizadas en desarrollo de o con relación a las actividades universitarias o los espacios académicos.
2. Sean ejecutadas en la Institución o en otras Instituciones con las cuales se adelante una actividad interinstitucional.
3. Sean realizadas fuera de la Institución siempre que el estudiante pueda ser identificado como parte de la comunidad educativa por portar algún signo, nombre, carnet, uniforme o cualquier otro elemento que lo identifique como parte de la misma.
4. Atente de cualquier modo contra otro miembro de la Institución.
5. Sean desarrolladas en el marco de cualquier programa de intercambio, internacionalización o investigación.

Artículo 76. Clasificación de las Faltas Disciplinarias. Las faltas disciplinarias de los estudiantes se clasifican en faltas leves, graves y gravísimas

Artículo 77. Faltas Leves. Constituyen faltas leves aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en este Reglamento o que impliquen una perturbación de las actividades académicas o sociales de la Institución y que no estén expresamente definidas como faltas graves o gravísimas, entre las cuales se encuentran las siguientes:

1. El uso de dispositivos electrónicos no autorizados durante las sesiones y/o actividades de un espacio académico.

2. La interrupción voluntaria de las sesiones o actividades de un espacio académico que perturbe la realización del mismo.
3. El irrespeto de palabra o de obra contra compañeros o docentes durante las sesiones o actividades de un espacio académico.
4. El no seguir de manera intencional las instrucciones que para el desarrollo de una sesión o actividad se hayan impartido por el docente, perturbando la realización de la actividad o el desarrollo del espacio.
5. No asistir puntualmente a las actividades o sesiones programadas en un espacio académico.
6. No permitir, interrumpir o perturbar de cualquier modo el desarrollo de una actividad académica o de un espacio académico.

Artículo 78. Faltas Moderadas. Constituyen faltas moderadas:

1. Las ventas no autorizadas de cualquier producto dentro de la Institución.
2. El matoneo a otro(s) miembro(s) de la comunidad educativa.
3. El manejo inadecuado de los documentos correspondientes a usuarios de servicios prestados.
4. Reincidencia en faltas leves.

Artículo 79. Faltas Graves. Constituyen faltas graves las siguientes:

1. La conducta del estudiante que atente contra el buen nombre, la dignidad o el prestigio de **Unicoc** o de cualquier miembro de la comunidad educativa.
2. El consumo de licor o drogas en la Institución.
3. Los juegos de azar que impliquen realización de apuestas en dinero o en especie desarrollados en los predios de **Unicoc** o en

las actividades universitarias o extrauniversitarias ejecutadas por la Institución o en las cuales el estudiante represente de cualquier forma a la Institución Universitaria.

4. El consumo, y/o la inducción al consumo de sustancias psicoactivas, alucinógenas y en general cualquier otra sustancia considerada ilegal.
5. Apropiación indebida de bienes, instrumental o pertenencias ajenas.
6. La conducta negligente o culposa que cause daños en los bienes de la Institución.
7. La conducta negligente o culposa que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad, el buen nombre, de cualquier miembro de la comunidad educativa o visitantes de la Institución.
8. El intento de plagio, la violación de los derechos de autor o el fraude en trabajos, evaluaciones académicas y en general en cualquier actividad desarrollada en virtud de un espacio académico determinado o del cumplimiento de cualquier requisito legal o institucional para la obtención del título.
9. El engaño de palabra o de obra a los docentes, funcionarios, y autoridades universitarias en general.
10. Las faltas consagradas como graves en otros Reglamentos institucionales.
11. La reincidencia en la comisión de faltas moderadas.
12. Amenazar, intimidar, acosar, coaccionar, injuriar o calumniar a alguno de los integrantes de la comunidad colegial.
13. Atentar contra la integridad física, psíquica o moral, la vida o la libertad de alguno de los integrantes de la comunidad colegial.
14. Atentar contra el buen nombre de la Institución, utilizarlo sin la debida autorización o infringiendo los Reglamentos

institucionales.

15. Obstaculizar el libre acceso a cualquiera de las dependencias de la Institución, orientada a imposibilitar cualquier actividad académica y/o administrativa.

16. Presentar ante cualquier dependencia o miembro de la Institución documentos inexactos, falsos o alterados que induzcan a la formación de juicios errados. Incurrir en igual falta disciplinaria el estudiante que altere o falsifique un documento institucional y lo presente ante una instancia o entidad externa a la Institución.

17. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de alguna actividad institucional.

18. Portar armas dentro de la Institución o conservarlas en sus predios.

19. Negligencia en las prácticas avaladas por la Institución.

20. Atentar contra la convivencia entre los miembros de la comunidad colegial.

21. Obtener, ofrecer u otorgar cualquier tipo de remuneración en una actividad académica o institucional.

Artículo 80. Faltas Gravísimas. Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

1. El hurto de bienes de la Institución, de los estudiantes, profesores o empleados administrativos, visitantes o de cualquier miembro de la comunidad en general.

2. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones, firmas y en general de cualquier tipo de documento que sea presentado a la Institución o en la que se involucre el nombre de la misma.

3. La suplantación en cualquier modalidad.

4. Negligencia en las prácticas avaladas por la Universidad.

5. Falsificación de firmas o certificados.
6. Las faltas a la ética propia de la profesión del programa cursado por el estudiante.
7. La acción que impida el libre acceso a **Unicoc** o a cualquiera de sus dependencias o a aquellas en las que se ejecuten actividades académicas y/o extra académicas, que obstaculicen el desarrollo de sus actividades; de la aplicación de los Reglamentos vigentes, o del ejercicio de los derechos o del cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad educativa.
8. El acceso no autorizado a información considerada de carácter personalísimo o confidencial tanto de cualquier miembro de la comunidad académica, como de la Institución, así como cualquier uso que se le dé a la mencionada información, incluidos, pero sin limitarse a la publicación, venta, explotación, revelación a terceros, adquisición, entre otros.
9. El plagio, la violación de los derechos de autor o el fraude en trabajos, evaluaciones académicas y en general en cualquier actividad desarrollada en virtud de un espacio académico determinado o del cumplimiento de cualquier requisito legal o institucional para la obtención del título.
10. La hostilidad manifiesta o la agresión de palabra o de obra realizada por un estudiante contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
11. El hurto, la venta, la adquisición, divulgación y en general cualquier uso no autorizado de evaluaciones académicas.
12. La conducta intencional o dolosa que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad, el buen nombre, de cualquier miembro de la comunidad educativa o visitantes de la Institución.
13. La inducción a la prostitución o el ejercicio de actos de prostitución con otros miembros de la comunidad educativa.
14. La producción, venta o la intención de venta de sustancias

psicoactivas, alucinógenas y en general.

15. La comercialización de licor.

16. La tenencia de explosivos, armas de fuego y armas blancas, incluidas aquellas con licencias o salvoconductos legales.

17. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

18. El incurrir en una conducta incluida dentro de las faltas graves, que, debido a su naturaleza, premeditación, intención lesiva o gravedad del daño causado, deba ser considerada como falta gravísima en atención del buen nombre de la Institución, de cualquiera de sus miembros o del bienestar general de la comunidad universitaria de **Unicoc**.

Artículo 81. Sanciones Disciplinarias. Las sanciones disciplinarias se aplicarán conforme a la gravedad de la falta, así:

1. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación escrita.

2. Las faltas moderadas serán sancionadas con suspensión de uno a 6 días hábiles y amonestación escrita.

3. Las faltas graves serán sancionadas con suspensión de siete (7) a quince (15) días hábiles y/o matrícula condicional.

4. Las faltas gravísimas serán sancionadas con suspensión de dos semanas en adelante, matrícula condicional o exclusión definitiva de la Institución.

Parágrafo 1. En todos los casos en los cuales se adelante un proceso disciplinario, el mismo deberá constar en la hoja académica del estudiante.

Parágrafo 2. En los casos de suspensión, sin importar el término, la sanción se aplicará sobre todas las actividades académicas y extra académicas. En estos casos, no habrá lugar a la realización de los exámenes, trabajos y en general de las actividades correspondientes a cualquier espacio académico, las cuales serán calificadas con cero (0.0), pero no se tendrán en cuenta las fallas

correspondientes durante la ausencia.

Parágrafo 3. En los casos de exclusión se perderá el derecho de permanencia de manera definitiva en la Institución y, en consecuencia, el sancionado no podrá ser admitido posteriormente en ningún programa de la Institución.

Parágrafo 4. Las faltas de conducta y convivencia son aquellas que se refieren a las actitudes y comportamientos que atenten contra el respeto, la convivencia y la paz y se entienden como faltas graves en el caso de poner en peligro la calidad académica y el cumplimiento de los programas.

Artículo 82. Cuando se trate de estudiantes que han terminado estudios y que aún no se han graduado o de estudiantes que han acreditado el cumplimiento de los requisitos para obtener el título pero que todavía no lo han recibido, se atenderán las siguientes disposiciones:

1. Si se impone la sanción de expulsión, ésta implicará la cancelación definitiva del otorgamiento del título y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece **Unicoc**.
2. Si se impone la sanción de suspensión, se aplazará el otorgamiento del título por un tiempo igual al de la suspensión, que incluirá el de la duración del proceso. Tampoco podrán graduarse por ventanilla durante este periodo de tiempo.
3. La imposición de una sanción diferente a la suspensión no impedirá la obtención del título, pero sí quedará registrada en la carpeta del estudiante.

1.2 Proceso Disciplinario

Artículo 83. Proceso Disciplinario. El proceso disciplinario deberá estar orientado por los principios constitucionales del debido proceso y la presunción de inocencia. En caso de vacíos o necesidad de interpretación adicional, se referirá siempre al propósito fundamental y único de **Unicoc** el cuál es la formación, educación y reorientación de la conducta de los estudiantes.

Artículo 84. Competencias. Corresponde al Decano o al Secretario Académico del programa al que está adscrito el estudiante, investigar y juzgar en primera instancia las conductas que constituyan faltas al presente Reglamento, y decidir la sanción a imponer según la gravedad de la conducta, previo el estudio detenido de los hechos, las pruebas y los descargos del estudiante.

Artículo 85. Impedimentos y Recusaciones. Si el Decano o el Secretario Académico se considera impedido por razón de parentesco, amistad, docencia o alguna otra causa justificada, corresponderá adelantar el proceso disciplinario y decidir sobre las sanciones al Decano del programa en caso de que el impedimento recaiga sobre el Secretario Académico u otra autoridad académica o administrativa de la Institución nombrada por el Rector en caso de que el impedimento recaiga sobre el Decano del respectivo programa.

Parágrafo 1. Si el Secretario Académico o el Decano no advierten causal de impedimento, pero el estudiante cree que ésta existe podrá recusar al investigador ante el Rector, mediante escrito sustentado, en el cual solicite la designación de otra autoridad académica o administrativa para que adelante el proceso.

Parágrafo 2. En cualquiera de los dos casos, el Rector decidirá sobre el impedimento o recusación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la misma y de ser procedente, nombrará la autoridad que deba adelantar el proceso e imponer la sanción. Contra la decisión tomada por el señor Rector no cabe recurso alguno.

Artículo 86. Una vez conocida la conducta por parte del investigador correspondiente, deberá notificársele al estudiante la apertura del proceso disciplinario correspondiente, mediante comunicación escrita en la que se indique por lo menos:

1. Los hechos concretos que dan origen a la investigación disciplinaria.
2. La calificación provisional de las conductas, indicando de manera clara y precisa las faltas en las que pudo haber incurrido y las normas reglamentarias que se consideran violadas.

3. Las pruebas que fundamentan los cargos formulados, las cuales se anexarán al escrito.

4. La indicación de que el estudiante dispone de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que fue notificado, para realizar sus descargos, solicitar o adjuntar las pruebas que considere pertinentes y controvertir aquellas que le fueron presentadas.

Parágrafo. Si el estudiante no hace uso de su derecho de defensa dentro del término indicado, se entenderá que se atiene a lo probado en el proceso y, en consecuencia, de ser el caso, se le podrá imponer la respectiva sanción.

Artículo 87. Una vez presentados los descargos, el investigador procederá a decretar las pruebas de oficio o solicitadas por el estudiante, para que las mismas sean practicadas dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su decreto, si hay lugar a ello.

Artículo 88. Una vez practicadas las pruebas correspondientes, presentados los descargos o cerrada la etapa de descargos sin la presentación de los mismos, según sea el caso, el investigador procederá a decidir dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, mediante escrito motivado y congruente, en donde se establezca la sanción proporcional a la conducta, si hay lugar a la imposición de la misma.

Artículo 89. La sanción impuesta o la absolución del proceso deberá ser notificada al estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión, indicándole los recursos que contra la misma procede.

Parágrafo 1. Los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario deberán notificar a la Dirección de Admisiones y Registro las sanciones disciplinarias impuestas a los estudiantes, una vez se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 75.

Parágrafo 2. La Secretaría General de la Institución informará por escrito a los padres o acudientes del estudiante sancionado con expulsión o suspensión.

Artículo 90. Recursos. Contra la decisión que impone una sanción disciplinaria cabe el recurso de reconsideración y, agotado éste, el recurso de apelación.

Artículo 91. Recurso de Reconsideración. El recurso de reconsideración deberá interponerse, mediante escrito motivado, ante la misma autoridad que decidió el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Este recurso se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

Artículo 92. Recurso de Apelación. El recurso de apelación se interpondrá, mediante escrito motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del escrito en que se niega la reconsideración, ante la Rectoría de **Unicoc**. Este recurso será resuelto por el Rector dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, salvo el caso en que sea necesario practicar nuevas pruebas. En este evento, el término correrá a partir de la culminación de su práctica.

Parágrafo. Contra la decisión adoptada a través del recurso de apelación no procederá recurso alguno.

Artículo 93. Comunicaciones al Estudiante. Los términos a que hace referencia el presente Reglamento, comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente en que se notifique una decisión, se radique un escrito o se interponga un recurso.

Parágrafo 1. De todas las actuaciones surtidas en virtud del proceso se debe dejar copia en la hoja académica del estudiante. Si el estudiante se niega a firmar cualquier comunicación que se le deba entregar, la misma deberá ser firmada por dos testigos.

Parágrafo 2. No siendo posible localizar al estudiante para entregarle personalmente una comunicación o notificación, esta se le remitirá por correo certificado a la dirección que tenga registrada en la oficina de registro de la Institución. En este caso, los términos que correspondan comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de envío.

Artículo 94. Reunión de Procesos. En aquellos casos en los que por los mismos hechos se vinculen dos o más estudiantes, deberá

iniciarse un solo proceso disciplinario para todos los involucrados. Las decisiones, sin perjuicio de que sean diferentes para cada estudiante, se adoptarán en la misma oportunidad. Cuando se presente la reunión de procesos, será obligatorio dar a conocer a todos los involucrados los descargos de los demás, los que se constituyen en prueba fundamental dentro del proceso.

Artículo 95. Acumulación de Procesos. Cuando un estudiante se encuentre incurso en un proceso disciplinario y cometa una conducta que pueda considerarse violatoria del Régimen Disciplinario, la Institución podrá acumular los dos procesos y decidirlos en una sola actuación. El proceso más adelantado se suspenderá hasta que se encuentren en la misma etapa procesal y puedan ser decididos en una misma oportunidad. La acumulación de procesos es discrecional de los órganos disciplinarios.

Artículo 96. Vigencia. Los hechos y situaciones ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia y los acaecidos con posterioridad, por lo que prevé este Reglamento.

Capítulo VIII

Participación Democrática, Incentivos y Reconocimientos

1.1 Participación Democrática

Artículo 97. Consejo Estudiantil del Programa. El Consejo Estudiantil del programa estará conformado por los representantes elegidos por cada período académico, quienes sesionarán de manera ordinaria tres veces por período y de forma extraordinaria cuando se requiera por convocatoria del Secretario Académico del programa o del Representante del Consejo Estudiantil del respectivo programa.

Artículo 98. Elección del Presidente del Consejo Estudiantil del Programa. Los representantes de cada período académico del programa elegirán dentro de la primera reunión ordinaria del Consejo Estudiantil del programa, por mayoría de los votos válidos, al presidente de dicho Consejo, quien será el vocero de los estudiantes del programa para dicho período académico y participará en nombre de sus compañeros en los órganos colegiados en los que sea requerido.

Parágrafo. Será suplente del presidente del Consejo Estudiantil aquel que obtenga la segunda votación y lo remplazará en faltas absolutas o temporales.

Artículo 99. Elección de Representantes del Período Académico. La elección del representante de cada período académico del programa se hará mediante votación secreta o pública de los estudiantes del período académico correspondiente, la cual se realizará dentro de las primeras tres (3) semanas del periodo, según lo establecido en el calendario académico de la Institución.

Parágrafo 1. Será representante aquel aspirante que obtenga la mayoría de los votos válidos.

Parágrafo 2. El representante designado ejercerá sus funciones solamente durante el período académico dentro del cual fue elegido.

Artículo 100. Requisitos para ser Representante del Período Académico. Para ser representante de un período académico se requiere:

1. Postularse para ser representante del período académico respectivo.
2. Ser estudiante activo de la Institución.
3. Pertenecer al programa académico correspondiente y estar cursando el período académico del cual aspira ser elegido.
4. No haber tenido sanción académica o disciplinaria alguna.
5. Desde segundo período académico en adelante el aspirante debe tener como promedio acumulado mínimo tres ocho (3.8).
6. No haber perdido ningún semestre.
7. Estar a paz y salvo con la Institución.

Parágrafo 1. En el caso de estudiante transferente se tendrá en cuenta el promedio acumulado de los espacios académicos efectivamente cursados en la Institución.

Parágrafo 2. En caso de que ningún estudiante del período académico tenga el promedio indicado en el literal anterior, podrán ser candidatos aquellos que tengan como mínimo tres cinco (3.5) de promedio acumulado.

Parágrafo 3. Las discusiones políticas e ideológicas no hacen parte del quehacer estudiantil en la vida académica. La intención es procurar la calidad, excelencia y fomentar los valores de formación integral y el ambiente estudiantil sano y creativo.

Artículo 101. Un representante de los estudiantes de cada sede escogido entre los estudiantes que conforman el Consejo Estudiantil participará en Consejo Directivo. Se debe nombrar un representante para el comité académico, otro para el comité de currículo, y otro para cada comité en el cual se requiera de la participación estudiantil. Estos serán diferentes para cada comité.

Parágrafo 1. La asistencia a las reuniones de Consejo Estudiantil es de carácter obligatorio y deben interpretar el consenso general del grupo al que representan.

Parágrafo 2. El Consejo Estudiantil se debe reunir como mínimo tres veces en los períodos académicos y debe asistir el Secretario Académico del programa. De estas reuniones se levantará un acta enviando la copia a la Decanatura o a la dirección del programa para que se tomen medidas al respecto.

Artículo 102. La reglamentación de los Centros de Bienestar Institucional, Investigación y Proyección Social extensión e internacionalización serán definidas en el respectivo Reglamento del Centro aprobadas por su comité y presentadas para ratificación al Comité Académico y al Consejo Directivo.

Parágrafo 1. En lo que se refiere a estudiantes; los estudiantes colegiales tanto de pregrado como de posgrado se comprometen a acatar y obedecer dichos Reglamentos, así como los propios de cada programa.

Parágrafo 2. En caso de que cualquier Reglamento contradiga en algo el presente Reglamento estudiantil se tendrá este documento como guía para la acción.

Artículo 103. Elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo de la Institución. El representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo será elegido por mayoría de votos entre los representantes de los períodos académicos, vigentes al momento de la elección respectiva, de cada uno de los programas. Su período será el establecido en los estatutos de la Institución siempre y cuando mantenga el promedio y las condiciones exigidas para ser representante estudiantil.

1.2 Incentivos y Reconocimientos

Artículo 104. Incentivos y Reconocimientos. El Consejo Directivo de la Institución podrá determinar el otorgamiento de incentivos, reconocimientos o premios a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico e investigativo, desempeño deportivo y espíritu de cooperación en la vida universitaria.

Artículo 105. Becas. A estudiante de pregrado que tenga el mejor promedio del semestre y este cursando el semestre completo se le adjudicará media beca para el semestre siguiente.

Parágrafo. No es procedente la acumulación de becas. Si el estudiante ya ha sido becado por cualquier otro motivo o se acoge a algún descuento especial, no se produce acumulación de beneficios. Aplica para la beca el descuento que ofrezca el mayor beneficio para el estudiante.

Artículo 106. Cuando se trate de promociones de pregrado de 30 o más estudiantes que se gradúen del mismo programa, el Consejo Directivo otorgará una medalla de oro al mejor promedio del programa siempre y cuando este candidato tenga un promedio acumulado superior o igual a 4.0, no haya tenido ninguna sanción disciplinaria, no se haya retirado ningún semestre, no haya reprobado ninguna materia, ni haya tenido habilitaciones y haya cursado en la Institución más del 50% de los créditos del plan de estudios.

Parágrafo 1. Los estudiantes “medalla de oro” se aceptarán directamente durante el siguiente año lectivo a cualquiera de las especializaciones pertinentes a su área de formación y se les dará una beca del 50% para primer semestre, la cual pueden mantener semestralmente si cumplen con un promedio ponderado igual o superior a 4.0.

Parágrafo 2. Si se pierde el beneficio de la beca por mal promedio al finalizar un semestre, éste se perderá definitivamente.

Capítulo IX

Graduación

Artículo 107. La Institución Universitaria Colegios de Colombia **Unicoc** otorgará el título académico del programa correspondiente, al estudiante que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado los espacios académicos correspondientes al plan de estudios del programa académico y cumplido los demás requisitos específicos establecidos institucional o legalmente.
2. Tener completa y debidamente legalizada toda la documentación y los paz y salvos académicos y administrativos, exigidos según la ley y la Institución.
3. Cumplir los requisitos estipulados en los convenios de doble titulación.

Artículo 108. Acto de Graduación. Los títulos serán entregados en las fechas establecidas en el calendario académico institucional, a todos los estudiantes que hayan cumplido los requisitos indicados en el artículo anterior y realizado los trámites correspondientes para su participación en la ceremonia en los plazos determinados por Secretaría General.

En los programas de pregrado, son requisitos para obtener el título respectivo:

1. Haber obtenido un promedio acumulado igual o superior a 3,00 en el programa en el cual se encuentra matriculado.
2. No encontrarse vinculado a un proceso disciplinario ni en cumplimiento de una sanción grave.
3. Cumplir con los requisitos particulares exigidos por cada programa y los generales para todos los estudiantes, los cuales deberán ser informados oportunamente.
4. Cancelar los derechos de grado exigidos por **Unicoc**, y estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

5. Presentar el Examen de Calidad de la Educación Superior, pruebas SABER-PRO reglamentado por el ICFES o su correspondiente, según la normatividad propia del Ministerio de Educación Nacional.

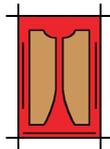
6. **Doble diploma.** Los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en los convenios que cada colegio celebre con otra facultad, y/o previa homologación de una determinada universidad extranjera, podrán obtener el título profesional tanto de **Unicoc** como de la otra Institución.

7. **Grado Póstumo.** El grado póstumo se otorga a los estudiantes que fallecen durante el curso de sus estudios y que han cursado como mínimo el 80% de los créditos de su programa.

Capítulo X Propiedad Intelectual

Artículo 109. Propiedad Intelectual. De acuerdo con las disposiciones de Propiedad Intelectual, en el caso de trabajos de grado, de productos de investigación o similares, publicaciones, innovación tecnológica o de cualquier otra producción que realicen los estudiantes dentro de sus actividades académicas, los derechos morales serán del estudiante o estudiantes participantes en el producto.

Parágrafo. Los derechos patrimoniales se registrarán por lo consagrado en el Reglamento de Investigaciones Institucional.



unicoc

Institución Universitaria Colegios de Colombia

Bogotá

Autopista Norte, Km. 20

+ (571) 668 3535

Cali

Calle 13N #3N - 13

+ (572) 6612410

www.Unicoc.edu.co